

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el Batallón de Ferrocarriles queda organizado en lo sucesivo en un Regimiento.—Página 50.

Otro disponiendo cese en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército el Teniente general D. Alvaro Sudrez Valdés y Rodríguez.—Página 50.

Otro nombrando Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Arsenio Linares Pombo.—Página 50.

Haciendo orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Veterinario mayor del Cuerpo de Veterinaria militar D. Pedro Castilla Bivas.—Páginas 50 y 51.

Otra circular disponiendo que la reorganización de las tropas de Ferrocarriles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército se efectúe con arreglo á las instrucciones que se publican.—Páginas 51 á 53.

Administración Central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 53.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 53.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 54.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anulando el anuncio publicado en este periódico oficial el 24 de Septiembre próximo pasado referente á la provisión, en concurso de traslado, de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Sorta.—Página 54.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Sorta.—Página 54.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Resolviendo expediente instruido á instancia

del Director de la Compañía La Marítima, en solicitud de que los tres días que debe permanecer en Alcudia el vapor denominado Ciudadela, donde se hace con dificultad el servicio de aguada, se reduzca á uno, permaneciendo los otros dos días en el puerto de Ciudadela (Mahón).—Página 54.

Aprobando, con carácter definitivo, el itinerario del servicio 4.º del cuadro C, tercer grupo, «Africa», implantado por la Compañía La Roda Hermanos.—Página 55.

Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando al Ayuntamiento de Laredo (Santander) para la colocación de una tubería de conducción de agua desde la fuente Gordera hasta el muelle Sur del puerto.—Página 55.

Autorizando á D. Antonio Conde Dominguez para la instalación de una casa de baños en el sitio llamado Punta de la Guía, perteneciente á la ría de Vigo.—Página 55.

Aguas.—Concediendo á D. A. Benjamín Twose el aprovechamiento de 8.000 litros de agua por segundo del río Noquera Ribagorçana, en términos de Trago de Nagueras (Lérida) y de Castellonrey (Huesca).—Página 56.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito de la Unión Minera y de la Sociedad La Unión Asturiana.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este Alto Cuerpo al personal que se indica.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Septiembre próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Avance de la estadística de la producción vitícola en 1912.

Idem de la producción de raíces y tubérculos en el año actual.

Idem de la producción de cereales de estío en el corriente año.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Rectificación á las tarifas de transporte presentadas por la Compañía Transatlántica para 1913.

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte, durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la guerra, la facilidad y prontitud en las comunicaciones es de importancia extrema, y para atender á ella se hace preciso utilizar las vías férreas donde existan é instalarlas en las comarcas que de ellas carezcan y necesarias se consideren, y así para la instalación como para la explotación se necesita personal perfectamente instruido y en número suficiente.

Este mismo personal, dentro de la Nación, en tiempos anormales es el llamado á sustituir al personal ordinario de los ferrocarriles cuando éste por alguna circunstancia cesa en sus trabajos, y para poder llevar á cabo la obligación que se impone, sin que la vida y actividad comercial de los pueblos se resiente, precisa un conocimiento exacto de cuanto á los caminos de hierro concierne.

El Batallón de Ferrocarriles que en la actualidad existe ha prestado y viene prestando señalados servicios; pero por lo reducido del organismo no cuenta con el personal preciso para cubrir todas las atenciones, haciéndose necesario para salvar esta deficiencia darle mayor desarrollo, no pudiendo llegar á lo que fuera conveniente, por no gravar en gran manera el presupuesto de gastos; y á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Batallón de Ferrocarriles quedará organizado en lo sucesivo en un Regimiento.

Art. 2.º En la concentración á filas de los reclutas de los reemplazos anuales serán destinados al mencionado Regimiento, en la proporción conveniente,

todos los individuos que, pertenecientes á cualquier Compañía ó Empresa ferroviaria, se hallen comprendidos tanto en el cupo de filas como en el de instrucción.

Art. 3.º El Regimiento de Ferrocarriles tendrá por misión primordial el estudio del material fijo, móvil y de tracción de las distintas Compañías, así como el perfil de las diferentes líneas, y á fin de adquirir en él la práctica indispensable, quedará periódicamente afecto á determinadas Empresas el personal del mismo, en la cuantía que permitan los créditos presupuestos con dicho objeto.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las oportunas instrucciones para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el Teniente general D. Alvaro Suárez Valdés y Rodríguez,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Teniente general D. Arsenio Linares Pombo, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 103 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del actual, ha tenido á bien conceder al Veterinario mayor del Cuerpo de Veterinaria Militar, D. Pedro Castilla Rivas, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señor Director general de Cría Caballar y Remonta.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 30 de Mayo último se pasa á informe de esta Inspección General un escrito del Capitán general de la primera Región, relativo á recompensa, á favor del Veterinario mayor D. Pedro Castilla Rivas, autor de una Memoria sobre el servicio sanitario higiénico, clínico y estadístico del ganado del segundo Regimiento montado de Artillería, acompañándose copia de los informes emitidos por el Comandante general de Artillería de la expresada Región y de la Junta facultativa de Sanidad Militar.

»Consta la Memoria de 249 cuartillas, escritas á máquina, con varios cuadros estadísticos, y está dividida en seis capítulos, dedicando cinco de ellos al estudio de las enfermedades de la aclimatación del ganado extranjero, y el sexto trata de las consecuencias deducidas de las anteriores en punto á medidas higiénicas, clínicas y zootécnicas, caballerizas, aclimatación, alimentación, personal facultativo y auxiliar, servicio clínico, material y, en general, á cuantas reformas son necesarias para reducir la morbosidad y la mortalidad.

»Acompaña también tres gráficos de dinámica respiratoria, circulación y de la temperatura, con las hojas clínicas de enfermería.

»Las conclusiones que el autor deduce son:

»1.ª Que aun cuando sensiblemente no ha disminuído el número de enfermos, han disminuído las defunciones.

»2.ª Urge mejorar las condiciones higiénicas de nuestros cuarteles, que califican de vetustos y pésimos, con mucha razón.

»3.ª La aclimatación del ganado extranjero es ya más conocida y gradual.

»4.ª El ganado es de buenas condiciones para el arrastre, resistencia y velocidad.

»5.ª Achaca á la insuficiente alimentación muchas bajas y enfermedades; se ha aumentado algo la ración—dice—pero no lo suficiente, debiendo añadirle de tres á cuatro kilogramos de heno.

»6.ª Han mejorado los conocimientos del personal facultativo y auxiliar mediante la práctica y el estudio.

»7.ª Se han llevado minuciosamente los servicios de estadística y hojas clínicas, según detalla la Real orden de 24 de Noviembre de 1908 (C. L. núm. 222).

»8.ª Considera urgente, para reducir bajas y enfermedades del ganado, higienizar las cuadras, dotándolas de suelo impermeable, instalando vallas, enfermerías, etc.

»9.ª Como medio de facilitar más la aclimatación, propone que el ganado extranjero se importe en estaciones templadas, á fin de aminorar los efectos del cambio de clima.

»La sanción del trabajo, en cuanto al mérito facultativo de la Memoria se refiere, está demostrada en el favorable informe que acerca de ella emitió la Junta facultativa de Sanidad Militar, la cual lo elogia en todas sus partes, haciendo re-

saltar el celo é inteligencia del autor, ya que de 8.755 enfermos curaron 8.069, ascendiendo la mortalidad tan sólo á 8,44 por 100, cifra casi igual á la normal, á pesar de tres epizootias de carácter infecto contagioso, de haber estado el Regimiento en toda la campaña de Melilla de 1909 y de haber tenido que sufrir los efectos de la aclimatación en caballerizas de peores condiciones higiénicas á las en que vivía antes de ser importado.

»También ensalza el que el total de bajas por todos conceptos, incluidos los animales inutilizados en el servicio ordinario y de campaña, sólo llega al 12,74 por 100, cuando la proporción normal es el 14 por 100, lo cual—dice—habla en pro del Veterinario Castilla y Jefes y Oficiales del Regimiento á que pertenece.

»La expresada Junta considera que la obra es el fruto de una labor asidua de trece años digna de recompensa, y de igual opinión es el Comandante general de Artillería de la primera Región, y transcribiendo el informe del Coronel del Regimiento, quien dice que cuando se incorporó este Profesor Veterinario al Regimiento la mayor parte del ganado se hallaba enfermo, mucho de él con enfermedades infecto contagiosas, que originaban excesivas bajas, y debido á su celo y acertadas medidas, haciendo visitas extraordinarias y pasando noches enteras entre los enfermos, logró dominar tan grave situación.

»Por su iniciativa se dotó al Regimiento de un botiquín completo y de una colección de 47 modelos de herraduras patológicas, que sirven para que los obreros herradores corrijan los defectos de los aplomos y puedan tratar muchas de las enfermedades de los cascos y extremidades, así como para que los forjadores confeccionen con más facilidad y perfección las que se les ordenen.

»Llevó un libro con el historial clínico de todos los caballos que ha tenido el Regimiento desde que en 1899 se incorporó á él.

»Asistió á todas las instrucciones, maniobras y Escuelas prácticas para apreciar directamente las condiciones y el trabajo del ganado, y solicitó ir con el grupo de baterías que marchó á Melilla, lo cual no pudo lograr.

»Se ha excedido siempre al cumplimiento del deber, y su entusiasmo, laboriosidad, aplicación y amor al estudio le han granjeado la estimación de sus Jefes.

»Cuenta veintisiete años y nueve meses de servicios, de ellos ocho meses en su actual empleo, y disfruta cruz roja de primera clase del Mérito Militar, medalla de la campaña de Cuba, medalla de Alfonso XIII y otras.

»El mérito que su Memoria encierra queda patentizado con lo anteriormente expuesto; pero aún cabe añadir que el servicio que puede derivarse del trabajo técnico y del estudio minucioso que aquélla encierra debe mirarse bajo el aspecto de utilidad que representa, porque es problema de gran transcendencia cuanto se relaciona con el ganado de tiro ligero que necesita la moderna artillería, y que, casi en su mayoría, se adquiere hoy en el extranjero, haciéndose esfuerzos para irlo produciendo en la Península, esfuerzos que van por muy buen camino, y, por lo tanto, todo lo que tienda al mayor conocimiento de las enfermedades de esta clase de ganado, de su alimentación, de su trabajo, adquiere singular relieve y debe atenderse con preferencia, dándole á conocer entre los Regimientos montados.

»Esto hace aún más acreedor á distin-

guida recompensa al Veterinario mayor D. Pedro Castilla por su Memoria, que condensa el esfuerzo de muchos años de trabajo y que reúne mérito considerable y oportunidad, considerando la Junta de esta Inspección General, por unanimidad, que merece se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en los casos 5.º y 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 20 de Julio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º: Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de esta fecha,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la reorganización de las tropas de Ferrocarriles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se efectúe con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª Sobre la base del actual Batallón de Ferrocarriles se organizará un Regimiento de ocho Compañías activas y ocho de depósito, el cual constará del personal, ganado y material que oportunamente se determinarán.

2.ª Cada Compañía activa y la correspondiente de depósito tendrán adscritas las líneas que se mencionan en el estado número 1, en las cuales efectuarán las clases é individuos de las compañías activas continuadas prácticas, en la proporción que se determine, á fin de obtener el más perfecto conocimiento del material fijo y móvil y del perfil de la vía.

3.ª Las Compañías de depósito radicarán en el punto de la respectiva zona que se fija en el estado número 2, y tendrán á su cargo todos los individuos empleados en las Compañías de ferrocarriles correspondientes, mientras se hallen separados de filas y estén sujetos al servicio militar, sea cual fuere su situación y Cuerpo en que hubieren servido; la estadística de todo el material de las líneas y cuantos datos sean precisos para la más perfecta movilización del Regimiento, en el caso de decretarse aquélla por alteración del orden público ó con motivo de Escuela práctica.

Las clases é individuos de tropa que estén sirviendo en cualquier Cuerpo del Ejército y pertenezcan á una empresa ferroviaria, figurarán también anotados en las correspondientes compañías, para lo cual los Capitanes de las mismas interesarán por el conducto ordinario de los Cuerpos correspondientes copia autorizada de la documentación militar de cada uno, á la que se añadirán la calificación técnica y demás detalles que se consideren convenientes.

4.ª Para la debida centralización de los trabajos que lleven á cabo las Compañías de depósito y como base de organización de nuevas unidades, se constituirán dos grupos de cuatro Compañías de depósito, al mando de un Comandante, quedando aquéllos, á su vez, bajo la dirección de un Teniente Coronel.

5.ª La plantilla del Cuerpo que se crea se nutrirá, en primer término, con clases é individuos del actual Batallón de Ferrocarriles, y después con los que figuren en otros Cuerpos del Ejército, ya estén en filas, licencia ó en reserva, que pertenezcan ó hayan pertenecido á cualquier Empresa ferroviaria, para lo cual los Capitanes generales de las diferentes regiones y distritos y el Gobernador militar de Ceuta, remitirán á la brevedad posible á este Ministerio relación nominal de dichos individuos, expresando los nombres y apellidos de cada uno, reemplazo en que se hallen comprendidos, Compañía en que figuren y profesión ú oficio que hayan desempeñado.

Igual procedimiento se seguirá con los individuos sin instrucción militar que pertenezcan á las Zonas de reclutamiento, Depósitos de reserva y excedentes de cupo afectos á Cuerpo activo.

De los mencionados individuos, los que tengan instrucción militar y estén comprendidos en los tres primeros años de servicio, figurarán en las Compañías activas del Regimiento que se crea, y en las de depósito los restantes.

6.ª Al hacer la distribución y destino á Cuerpo de los cupos de filas é instrucción de los reemplazos anuales, se asignarán al Regimiento de Ferrocarriles, en la cuantía que permita la plantilla normal del mismo, todos los reclutas que pertenezcan ó hubieran pertenecido á alguna Empresa ferroviaria; y de aquéllos que, por la razón expuesta, no pudieran ser destinados á dicho Regimiento, las Autoridades regionales lo participarán, para la debida constancia, á este Ministerio, expresando los Cuerpos á que hubiesen quedado afectos.

Los reclutas comprendidos en el cupo de instrucción serán destinados á una de las Compañías de depósito, según la zona en donde radique la línea á que pertenecieran.

7.ª Dada la instrucción varia que ha de poseer el personal de Ferrocarriles, se dividirá la enseñanza en tres cursos, con arreglo á los programas que se fijen, y con objeto de facilitar ésta se establecerán, dentro de cada servicio, las categorías que á continuación se detallan:

Tracción.

Alumnos de fogoneros.
Fogoneros.
Fogoneros autorizados.
Maquinistas.
Subjefe de depósito,

Movimiento.

Mozos de tren.
Guardaagujas y Guardafrenos.
Conductores.
Jefes de tren.

Asiento de vía.

Obreros de vía (primeros y segundos).
Capataces.
Asentadores.

Telegrafía.

Alumnos obreros.
Capataces.
Telegrafistas.
Jefes telegrafistas (Factores).
Jefes de estación.

8.ª Con las categorías que se mencionan en el artículo anterior se constituirán las plantillas técnicas de las Compañías activas, según el detalle que se cita en el estado número 3.

9.ª Todos los gastos que ocasione esta modificación orgánica, así como los que sean precisos para la instrucción y Escuela práctica serán con cargo á los suplementos de crédito concedidos al presupuesto de este Ministerio, incluyéndose además en el proyecto de presupuesto para el año próximo los aumentos de créditos necesarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señor...

ESTADO NÚMERO 1.

Relación de las Empresas ferroviarias que constituyen la zona afectada á cada Compañía de depósito, en las cuales líneas podrán practicar los individuos de tracción de las Compañías activas.

LÍNEAS	Kilo- metros.
Primera Compañía.	
Barcelona á Zaragoza por Lérida.	366
Monistrol á Monserrat.	8
Manresa á Guardiola.	71
Mollerusa á Balaguer.	26
Selgua á Barbastro.	20
Tardienta á Jaca.	133
Barcelona á Zaragoza por Caspe.	344
La Puebla de Híjar á Alcañiz.	32
Barcelona á Tarragona por Martorell.	108
Martorell á Igualada.	39
Lérida á Tarragona.	103
Picamoixons á San Vicente de Calders.	29
Barcelona á Cérbera.	169
Barcelona á empalme de Mataró.	76
Mollet á Caldas de Montbuy.	16
Granollers á San Juan de las Abadesas.	87
Gerona á San Felú de Guixols.	40
Gerona á Olot.	100
Flassá á Palamós.	34
	1.801
Segunda Compañía.	
Zaragoza á Bilbao.	344
Zaragoza á Utrillas.	126

	Kilo- metros.
Zaragoza á Cariñena.	46
Zaragoza á Calatayud.	96
Cortes á Borja.	18
Tudela á Tarazona.	22
Castejón á Alsasua.	140
Venta de Baños á Hendaya.	344
Vitoria á Salinas.	19
Bilbao á San Sebastián.	115
Amorebieta á Pedernales.	48
Zumárraga á Málzaga.	81
Bilbao á Lezama.	12
Luchana á Munguía.	22
Bilbao á Las Arenas.	12
Las Arenas á Plencia.	27
Bilbao á San Julián de Musques.	25
Bilbao á Santander.	119
Ontaneda á Astillero.	35
Orejo á Liérganes.	11
Traslaviña á Castro Urdiales.	23
Desierto á Portugalete.	4
Aranguren á Mataporquera.	128
	1.817

Tercera Compañía.

Venta de Baños á Santander.	230
Palencia á Coruña.	547
Monforte á Orense y Vigo.	178
Redondela á Pontevedra y Santiago.	106
León á Gijón.	170
Oviedo á Santander.	216
Oviedo á Trubia.	13
Soto de Rey á Ciaño.	22
Villabona á San Juan de Nieva.	21
Oviedo á San Esteban de Pravia.	57
Oviedo á Gotarraelo.	36
Gijón á Labiana.	52
Toral de los Vados á Villafranca.	10
Ribadeo á Valladolid.	33
Arriandas á Covadonga.	17
Mataporquera á La Robla.	165
Quintanilla á Barruelo.	14
	1.887

Cuarta Compañía.

Madrid á Calatayud.	245
Madrid á Valladolid por Avila.	242
Villalba á Medina del Campo por Segovia.	194
Valladolid á Venta de Baños.	37
Valladolid á Ariza.	256
Torralba á Soria.	94
Valladolid á Riosoco.	44
Medina del Campo á Zamora.	90
Medina del Campo á Salamanca.	77
Salamanca á Villar-Formoso.	127
Fuentes de San Esteban á Barca d'Alva.	79
Salamanca á Peñaranda.	41
Plasencia á Astorga.	348
	1.874

Quinta Compañía.

Alcázar á Alicante.	306
La Escina á Valencia.	113
Valencia á Tarragona.	275
Valencia á Calatayud.	294
Chinchilla á Cartagena.	227
Cartagena á Los Blancos.	16
Murcia á Alicante.	76
Albatera á Torrevieja.	27
Villena á Jumilla.	51
Villena á Muro.	51
Játiba á Alcey.	64
Alcey á Gandía.	54
Carcagente á Denia.	67
Silla á Cullera.	26
Valencia á Albuñique.	48
Valencia á Utiel.	88
Valencia á Liria.	30
Valencia á Empalme y Bétera.	19

	Kilo- metros.
Empalme á Liria.	25
Valencia á Rafelbuñol.	14
Onda á Castellón.	22
	1.895

Seata Compañía.

Madrid á Baeza.	315
Ciudad Real á Badajoz.	510
Ciudad Real á Cáceres y Portugal.	403
Malpartida á Aljucen.	83
Madrid á Almorox.	74
Madrid á Colmenar.	64
Tajuña á Orusco.	19
Aranjuez á Cuenca.	152
Castillejo á Toledo.	26
Manzanares á Ciudad Real.	66
Valdepeñas á Puertollano y San Quintín.	102
	1.814

Séptima Compañía.

Baeza á Córdoba.	127
Córdoba á Cádiz por Marchena.	266
Córdoba á Huelva.	241
Tharsis á la Punta.	46
Zafra á Huelva.	180
Zafra á Mérida.	66
Zafra á Tocina.	139
Fuente del Arco á Peñarroya y Conquista.	162
Almorohón á Córdoba.	135
San Juan del Puerto á Zalamea.	58
Río Tinto á Huelva.	85
Río Tinto á Zalamea.	10
Minas del Castillo á Ronquillo.	15
Minas de Cala á San Juan.	97
Aznalcóllar á Guadaluquivir.	29
Sevilla á Utrera.	29
Sevilla á Carmona.	43
Empalme á Morón.	19
Puerto de Santa María á Sanlúcar.	37
Jerez á Bonanza.	29
Guadajoz á Carmona.	14
	1.827

Octava Compañía.

Baeza á Almería.	242
Guadix á Baza.	52
Moreda á Granada.	58
Granada á Bobadilla.	129
Bobadilla á Algeciras.	178
Córdoba á Málaga.	193
Málaga á Vélez Málaga.	35
Marchena á La Roda.	67
Espeluy á Puento Genil.	158
Alcantarilla á Baza.	192
Almendricos á Aguilas.	31
Vadollano á Linares y Espeluy.	31
Linares á La Carolina.	79
	1.445

ESTADO NÚMERO 2.

Cabecera de las Compañías de depósito y punto de residencia de cada uno de los grupos.

Primer grupo.—Zaragoza.

- 1.ª Compañía, Barcelona.
- 2.ª Compañía, Zaragoza.
- 3.ª Compañía, León.
- 4.ª Compañía, Medina del Campo.

Segundo grupo.—Córdoba.

- 5.ª Compañía, Valencia.
- 6.ª Compañía, Alcázar de San Juan.
- 7.ª Compañía, Córdoba.
- 8.ª Compañía, Bobadilla.

ESTADO NÚMERO 3.

Plantilla técnica de una Compañía activa.

- 1 Capitán, Jefe de línea.
 2 Primeros Tenientes. } 1 Jefe de vías y obras.
 } 1 Jefe de explotación.
 1 Primero ó segundo Teniente, Jefe de estación de cabeza ó enlace.

TROPÁ

Tracción.

- 2 Obreros aventajados (a).
 1 Subjefe de depósito.
 6 Maquinistas ó fogoneros autorizados.
 6 Fogoneros.
 4 Encendedores y limpiadores.
 3 Ajustadores. } Para el depósito.
 2 Carpinteros. }

Administración, movimiento y estaciones.

- 1 Jefe de material móvil.
 4 Jefes de estación.
 6 Conductores.
 6 Jefes de tren.
 4 Factores telegrafistas.
 3 Jefes de maniobras.
 12 Guardafrenos.
 2 Escribientes.
 12 Obreros y mozos de estación.

Vías y obras.

- 2 Asentadores.
 6 Capataces.
 33 Obreros de vía.
 12 Guardas de vía y guardaaguas.

Telégrafos y talleres.

- 1 Capataz celador.
 4 Obreros telegrafistas.
 Jefe de talleres, el de depósito (b).
 4 Ajustadores.
 2 Forjadores.
 1 Ayudante de forjador.
 1 Herrero.
 1 Vidriero.
 2 Carpinteros.
 1 Pintor.

Reparaciones.

- 2 Albañiles.
 2 Ayudantes.
 2 Peones de albañil.

NOTA.—(a) y (b). Pertenecen al Material de Ingenieros.

Madrid, 4 de Octubre de 1912.—Luque.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Sala de lo Contencioso Administrativo.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.907.—D. José María Cremades y otro, Síndicos del concurso de acreedores de la Sociedad La Peninsular, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 13 de Junio de 1912, sobre percibo de intereses por los depósitos constituidos en la Caja General, números 100,278 y 111.088 de entrada.

3.908.—D.^a Faustina Amaso García (Coruña), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 31 de Mayo de 1912, sobre pensión como viuda del

Maquinista primero de la Armada, retirado, D. Mannet Gantas.

3.909.—D. Aurelio Gutiérrez de Gregorio (Soria), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio de 1912, sobre aprovechamiento de resinas de los montes Pinar y Labores de Quintana, Redonda y Tardelcuende.

3.910.—El Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas (Gerona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Mayo de 1912, sobre aprovechamiento de productos forestales para el año 1912 á 1913.

3.911.—Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Julio de 1912, sobre ejecución ó cumplimiento de sentencia de este Tribunal de 4 de Julio de 1910.

3.912.—D. León San Emeterio, socio gestor de la Sociedad Viuda de Eugenio Betsellere y Compañía (Guipúzcoa), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas comunicado en 20 de Junio de 1912, sobre aforo de un chasis.

3.913.—Sociedad Navarro y Capó (Barcelona), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones comunicado en 1.^o de Junio de 1912, sobre supuesta defraudación de la Contribución industrial.

3.914.—D.^a María Rosalía Martínez Masón (Murcia), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 6 de Agosto de 1912, sobre pensión como viuda del primer Contramaestre de la Armada, retirado, D. Francisco Mayor.

3.915.—Sociedad Goizueta Peña (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, número 5.073/912, en 17 de Junio de 1912, sobre aforo de un limpia metales.

3.916.—D.^a Clotilde Cañete y Navarro y otros (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1912, sobre aprobación de deslinde del monte número 20 del Catálogo, denominado Umbria de Alarcón y del Campanario.

3.917.—D.^a Clotilde de Castro (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 25 de Junio de 1912, sobre percibo de remuneración correspondiente al tiempo durante el cual fué Profesora del Colegio de Sordomudos y Ciegos, de esta Corte.

3.918.—D.^a Amalia Manchón y Manchón (Murcia), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 9 de Mayo de 1912, sobre derecho á mejora de pensión del Tesoro.

3.919.—D. Félix Manrubia, en su nombre y en el de su hermano D. Vicente (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 9 de Mayo de 1912, sobre derecho á pensión y pago de atrasos.

3.920.—D. Florentino Morán Fernández (Oviedo), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 20 de Junio de 1912, sobre rescisión del contrato de arriendo de los Consumos de Avilés.

3.921.—D. Florentino Morán Fernández (Oviedo), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 20 de Junio de 1912, sobre indemnización que el Ayuntamiento de Avilés debía satisfacer al recurrente como arrendatario de los Consumos, por haber sido segregada la Dársena de San Juan de Nieva de la zona arrendada.

3.922.—D.^a Matilde María Ramírez Payá (Alicante), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Junio de 1912, sobre separación de su cargo de Maestra de Romanillos de Atienza (Guadalajara).

3.923.—D. Miguel Frexas, D. Jacinto Aray y otros (Barcelona), contra la Real

orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Diciembre de 1911, sobre exacción de arbitrio del Alcantarillado por el Ayuntamiento de Barcelona.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Octubre de 1912.—Por el Secretario-Decano, Diego María Crehuét.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7, 8 y 9.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 66.200.

Días 10, 11 y 12.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 66.264.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 65.204.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.801.

Entrega de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.164.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.387.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.892.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.790.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 5 de Octubre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACION de los individuos que han sido nombrados, con fecha 28 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 7 del mismo mes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Román Gómez Alonso.....	Cartero de Arciniega.....	Álava.
Natalio Colorado Bianco.....	Idem de Casas del Puerto de Villatoro.....	Ávila.
José Ortiz Tello.....	Idem de Castro.....	Coruña.
Vicente Pérez Martínez.....	Peatón de Laguna del Marquesado á Valdemeca.....	Cuenca.
Leonardo Sánchez Pérez.....	Cartero de Vellisca.....	Idem.
Isidoro García Pérez.....	Peatón de Montalvo á Villarejo de Fuentes.....	Idem.
Vicente Gil Pérez.....	Cartero de Cestora.....	Guipúzcoa.
Salvador López Zaborras.....	Peatón de Aren á Cornudella.....	Huesca.
Miguel Baldellón Espona.....	Cartero de Torre del Obispo.....	Idem.
Joaquín Azcona Román.....	Idem de Carabanchel Alto.....	Madrid.
Teófilo López García.....	Idem de Ulea.....	Murcia.
Baldomero Peláez Pertierra.....	Idem de Gera.....	Óviedo.
Román Villate Llanos.....	Peatón de Osorno á Villaherreros.	Palencia.
Hipólito Sandín García.....	Idem de Salamanca á Miranda de Azán.....	Salamanca.
Epifanio Sánchez Blázquez.....	Idem de íd. á Calvarrasa de Arriba.	Idem.
Apolinar Cámara Ballesteros.....	Idem de Santo Domingo á Corporales.....	Logroño.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiéndose padecido un error de copia al redactar la Real orden de 12 de Septiembre de 1912, por la que se anunciaba la provisión en concurso de traslado de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se entienda que la citada Cátedra vacante es la de Lengua latina, del mismo Instituto, y no la de Matemáticas, como por error se consignó, quedando, por lo tanto, anulado el anuncio que se publicó en la GACETA de 24 de Septiembre, é insertándose de nuevo á continuación, á los efectos del concurso:

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Lengua latina, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo impro-

rogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda, y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho para concurrir á Cátedras de la Sección de Letras, siempre que hayan explicado un curso completo de la misma asignatura, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Juan F. Taitavull, Director de la Compañía La Marítima, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas de Mahón Palma, Mahón Barcelona y Ciudadela Alcudia, solicitando que los tres días que debe permanecer, con arreglo al itinerario, el vapor denominado Ciudadela en Alcudia, donde se hace con dificultad el servicio de aguada, se reduzcan á uno, permaneciendo los otros dos en el puerto de Ciudadela, que ofrece facilidades para dichos servicios:

Resultando que aprobados por Real orden de 1.º de Junio último, con carácter definitivo, los itinerarios de la expresada Compañía, se pidió informe sobre dicha modificación á los Ministerios de la Gobernación, Guerra y Marina:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación propone que se fije la salida de los vapores de Mahón á Barcelona los jueves y sábados á las 17'30 en lugar de las 18, á fin de asegurar el enlace en esta última población con la estafeta ambulante para Madrid; que las salidas de Ciudadela para Alcudia se verifiquen los martes y jueves (á las 11) en lugar de los martes y miércoles; y que en lo sucesivo sería conveniente que en los itinerarios se consignen, no sólo las horas de salida de los puertos de arranque, sino las de llegada á los de término, así como también las horas de llegada y salida de los puertos de escala:

Resultando que la Cámara oficial de Comercio de Menorca ha solicitado que la expedición que sale de Ciudadela para Alcudia los miércoles se traslade á los jueves:

Resultando que el Ministerio de Marina informa que efectivamente no hay posibilidad de hacer la aguada en Alcudia y en cambio hay facilidades para hacerla en Ciudadela, y que debería cambiarse la salida de los miércoles de este último punto por los jueves:

Resultando que el Ministerio de la Guerra manifiesta también que la salida del puerto de Ciudadela debe hacerse los martes y jueves en vez de los martes y miércoles, para evitar que se pierda una comunicación semanal entre Mallorca y Menorca, por salir el mismo miércoles vapor directo de Mahón á Palma:

Resultando que dado conocimiento á la Compañía de las modificaciones propuestas en escrito de contestación de fecha 19 del corriente, manifiesta que no tiene inconveniente en que la actual salida de los miércoles de Ciudadela para Alcudia se traslade á los jueves, con lo que ganará Menorca otra comunicación con Mallorca:

Considerando que con la modificación solicitada por la Compañía se facilitará la operación para el abastecimiento de agua de los buques que verifiquen las dos expediciones semanales de Ciudadela-Alcudia, y que los Ministerios que han informado, la Cámara de Comercio de Menorca y el contratista están de acuerdo en la conveniencia de que la salida de los miércoles del puerto de Ciudadela tenga lugar los jueves:

Considerando que las demás modificaciones que propone el Ministerio de la Gobernación redundan en beneficio del servicio de correos, que por ser de interés público conviene favorecer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á la Compañía La Marítima para que reduzca á uno los días que el vapor *Ciudadela* debe estar en Alcudia, permaneciendo los demás en el puerto de Ciudadela para hacer la aguada.

2.º Que la salida de los jueves y sábados de los vapores de Mahón para Barcelona se haga á las 17'30 en lugar de las 18.

3.º Que la salida de los vapores de Ciudadela para Alcudia se haga los martes y jueves á las 11 de la mañana en lugar de los martes y miércoles.

4.º Que en lo sucesivo en los proyectos de itinerarios se fijen, no sólo las horas de salida de los puntos de arranque, sino los de llegada á los de término, así como también las horas de llegada de los puertos de escala; y

5.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, tengo la honra de participárselo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1912.—El Director general, C. Groizard.

A los Ministerios de Marina, Guerra y Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación definitiva del itinerario del servicio 4.º del cuadro C, tercer grupo, «Africa», implantado desde 15 de Junio último por la Compañía La Roda Hermanos, concesionaria de los servicios de omnicomunicaciones marítimas comprendidos en el referido grupo:

Resultando que aprobados provisionalmente dichos itinerarios por Real orden de 31 de Mayo último, se pidió informe sobre el mismo á los Ministerios de la Gobernación, Guerra y Marina:

Resultando que en estos informes el Ministerio de Marina presta su conformidad, el de la Guerra interesa que se haga constar el período de tiempo de parada en los puertos intermedios ó de escala, y el de la Gobernación propone un nuevo itinerario como resultado de un estudio detenido, y como más conveniente desde el punto de vista del servicio de Correos:

Resultando que dado traslado de la reforma propuesta por el Ministerio de la Gobernación á la Compañía La Roda Hermanos, manifiesta ésta en comunicación de 17 del actual, que, en vista de las necesidades y conveniencias del servicio público, han modificado ya el itinerario primitivo, en el sentido y en la misma forma propuesta por el Ministerio de la Gobernación, debiendo hacer constar que si bien al implantar este servicio semanal 4.º lo han establecido empezando y rindiendo el recorrido en Málaga, en vez de empezar y terminar en Melilla, se tenga en cuenta que el trayecto de Málaga á Chafarinas y Melilla y viceversa se hace sin subvención alguna y sin que por ello se considere á la Compañía obligada á su permanencia y constancia, pues á ello no le obliga el contrato:

Considerando que con arreglo al artículo 17 del pliego de condiciones de dicho contrato, el Ministerio de Fomento, de acuerdo con los de Guerra, Marina, Gobernación y Estado y el contratista, formará y aprobará los itinerarios, fijando los días y horas de salida de cada puerto, así como los períodos de parada en los puertos intermedios ó de escala;

Considerando que sobre el itinerario de que se trata están de acuerdo los citados Ministerios y el contratista, quedando atendidas la indicación del de la Guerra en el propuesto por Gobernación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar con carácter definitivo el itinerario del servicio 4.º del cuadro C, tercer grupo «Africa», propuesto por el Ministerio de la Gobernación en la siguiente forma:

Salidas.

Málaga, martes, á las 12.
Chafarinas, miércoles, á las 9.
Melilla, ídem, á las 14.
Alhucemas, jueves, á la una.
Peñón, ídem, á las 8.
Río Martín, ídem, á las 18.
Ceuta, ídem, á las 22.
Melilla, viernes, á las 16.

Llegadas.

Chafarinas, miércoles, á las 5.
Melilla, ídem, á las 12.
Alhucemas, ídem, á las 20.
Peñón, jueves, á las 4.
Río Martín, ídem, á las 14.
Ceuta, ídem, á las 20.
Melilla, viernes, á las 12.
Málaga, sábado, á las 6; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden, comunicada por el Ministro de Fomento, tengo la honra de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1912.—El Director general, C. Groizard.

A los Ministerios de Guerra, Marina, Gobernación y Estado.

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laredo, para establecer dos tomas de agua en el muelle Sur de la dársena de aquella villa para abastecer de agua á los vapores pesqueros:

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y Ministerio de Marina:

Resultando que la mencionada autorización es de las comprendidas en el artículo 44 de la vigente ley de Puertos, por ser obra complementaria ó auxiliar para el servicio de aquel puerto:

Resultando que no hay perjuicio de tercero al conceder la autorización, y si, por el contrario, el beneficio que por esas obras se reporta á la naciente flotilla de vapores pesqueros de aquella villa es muy considerable,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Laredo (Santander), con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á el Ayuntamiento de Laredo para la colocación de una tubería de conducción de aguas desde la fuente Oordera hasta el muelle Sur del puerto, con arreglo al croquis que figura en el expediente; esta tubería irá colocada en una zanja de 0,50 metros de profundidad, y al llegar á la zona de terrenos del Estado que constituyen el puerto, se colocará una llave de registro que permita aislar la de la tubería general.

3.ª Al hacer la zanja para colocar la tubería y levantar el adoquinado del muelle, y en general para todas las obras que haya necesidad de ejecutar en el mismo, el Ayuntamiento se sujetará á todas las condiciones de detalle que le ordene el personal encargado de la conservación del puerto.

4.ª Al rellenar la zanja y volver á colocar el adoquinado, se tendrá cuidada de hacer el asiento del mismo en buenas condiciones y de modo que no quede resalto alguno respecto de la rasante actual, pero si transcurrido algún tiempo descendiera de dicho nivel por falta de consolidación, será reparado por el Ayuntamiento.

5.ª Que la tarifa máxima que se podrá aplicar á los dueños de los vapores de la flota pesquera será la de cinco pesetas mensuales.

6.ª Cuando por efecto de obstrucción ó avería de la tubería tenga necesidad de procederse á su reparación, se avisará á la Jefatura de Obras Públicas para obtener la autorización correspondiente, siendo obligatorias para el concesionario las prescripciones que dicho Centro le dicte; en la parte de las obras que afecta á la zona de servicio del puerto; cuyo pavimento y muelles dejará libre de todo obstáculo y en perfecto estado de servicio, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario reparar todos los desperfectos que en dicha zona y muelles pueda ocasionar.

7.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y á título precario, pudiendo el Estado por razones de servicio público suspender, modificar ó hacer cesar definitivamente la servidumbre concedida, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1912. El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander,

Visto el expediente instruido en ese Gobierno Civil á instancia de D. Antonio Conde, en solicitud de autorización para construir con carácter permanente una casa de baños en el sitio llamado Punta de la Guía, perteneciente á la ría de Vigo, en el distrito municipal de Lavaderos:

Vistos los informes emitidos por los Ministerios de Guerra y Marina y la Jefatura de Obras Públicas:

Resultando que la instancia y proyecto se presentaron con fecha 2 de Marzo del año próximo pasado, y que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación, según se justifica con la certificación que obra al folio 18 del expediente:

Resultando que el Ayuntamiento de Lavaderos, á cuyo distrito pertenece el terreno que ha de ser ocupado con la caseta de baños, informa favorablemente en el expediente, diciendo que la construcción que nos ocupa es de conveniencia y utilidad para aquel vecindario:

Resultando del examen del expediente justificada la necesidad de construir una rampa en la parte Oeste de la Punta de

la Guía para favorecer el tránsito de la marinería:

Resultando que la tramitación del expediente se ha adaptado á los preceptos legales prescritos en el artículo 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que los informes emitidos por las entidades y Corporaciones son favorables á la concesión que pretende D. Antonio Conde Domínguez, por no causar perjuicios á ninguna de las industrias de mar ni á los servicios que dependen del Ministerio de Fomento, y que el establecimiento de la casa de baños en el punto en que proyecta emplazarse resulta beneficioso para los intereses generales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se conceda á D. Antonio Conde Domínguez la autorización para construir con carácter permanente una casa de baños en el sitio llamado Punta de la Guía, perteneciente á la ría de Vigo, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el solicitante, que figura unido al expediente y firma el Ingeniero D. Rafael Sanz Díez en Pontevedra á 25 de Febrero de 1911.

a) En esta concesión queda incluida la rampa empezada á construir y que no forma parte del proyecto en la parte Oeste de la Punta de la Guía.

2.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses y se terminarán en el de dieciocho, contados ambos plazos á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

4.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine.

6.ª Para garantir el cumplimiento de estas condiciones y según lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento vigente de 11 de Julio de 1912, depositará en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia la cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras antes de hacer el replanteo; dicha cantidad será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin limitación de plazo, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos vigente, en el caso de tener que ocuparse el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, Diputación ó Municipio.

8.ª Queda el concesionario obligado á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras de 18 de Marzo de 1902, y á la condición de que en caso de guerra, si las

circunstancias lo exigieran, á juicio de la Autoridad militar, podrá ésta disponer la ocupación ó destrucción de las obras, sin derecho á indemnización alguna por parte del referido concesionario.

9.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Obras Públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. A. Benjamín Twose, solicitando el aprovechamiento de ochocientos metros cúbicos por segundo de agua del río Noguera Ribagorzana, en términos de Tragó de Noguera (Lérida) y de Castellonrey (Huesca), para una fábrica de electricidad en término de Boix:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública tres oposiciones:

Resultando que dos de las oposiciones quedan sin efecto por referirse á un proyecto incompatible con el de que se trata, y que fué presentado en el Gobierno de Huesca por D. Julio del Arco, y ha sido retirado por el peticionario, según certificación que obra en el expediente:

Considerando que la única oposición que resta, la de D. Antonio Cirera, concesionario de otro aprovechamiento en el mismo río, carece de fundamento, porque el desnivel entre el desagüe de la concesión Cirera y el río en la toma de Twose es mayor que la altura de la presa proyectada, de modo que el remanso de ésta no ha de influir en la concesión otorgada á aquél, y además el Sr. Cirera no ejecutó obra alguna de su proyecto desde la fecha de su concesión á la del escrito de oposición.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua concedida será de 8.000 litros por segundo, siempre que la lleve el río.

La presa tendrá la forma detallada en el proyecto, será de 5,60 metros de altura sobre el nivel de estiaje, y se emplazará en el estrechamiento ó garganta del valle de Ribagorzana, situada 50 metros aguas arriba de su confluencia con el barranco de Munderes, siendo el trazado de aquélla normal al eje del cauce.

El nivel de la coronación de la presa se referirá á puntos invariables del terreno cuando se verifique el replanteo.

El desagüe terminará debajo de la confluencia del citado barranco con el río, de acuerdo con los planos del proyecto.

Las obras se ejecutarán en general con arreglo al proyecto, pudiendo, sin embargo, practicarse al tiempo del replanteo ó la ejecución las variaciones de detalle que no alterando la esencia de la concesión y no perjudicando á los intereses públicos ó particulares, resulten

convenientes y beneficiosos, para lo cual bastará la autorización del Gobernador civil de la provincia, previo informe favorable de la Jefatura de Obras Públicas.

2.ª Se evitarán las filtraciones en los canales, empleando los medios que al tiempo de la ejecución de las obras parezcan más convenientes ó adecuados.

3.ª El agua será devuelta al río en el mismo estado de pureza que posó al ser derivada.

4.ª La Administración podrá obligar en todo tiempo al concesionario á ejecutar, sin derecho á indemnización alguna, las obras supletorias necesarias para garantizar los usos generales á que de tiempo antiguo han estado afectas las aguas del río Noguera Ribagorzana, así como también podrá ordenar se lleven á cabo todas las modificaciones ó adiciones de obras que conviniendo al interés público resulten precisas en cualquier época con motivo de la concesión.

5.ª Los daños y perjuicios de cualquier naturaleza dimanados de la construcción y presencia de las obras del proyecto serán remedados ó satisfechos por el concesionario, siendo apreciados en su justo valor por dos peritos nombrados por las partes interesadas, y en caso de no existir acuerdo, por un tercero nombrado por el Gobernador civil de la provincia.

6.ª Antes de dar principio á las obras, deberá verificarse á costa del concesionario y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia un replanteo minucioso cuyo resultado se consignará en acta firmada por los representantes de la Administración y del concesionario.

7.ª A cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correrá también la inspección de las obras.

Los gastos anejos á dicha inspección, así como aquéllos á que den lugar todos los incidentes y reclamaciones motivados fundadamente por la concesión, serán de cuenta del concesionario.

8.ª La concesión se entenderá otorgada á perpetuidad, sobreentendiéndose hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo que dispone la ley de Aguas respecto á los aprovechamientos de índole preferente.

9.ª El plazo para efectuar el replanteo y dar principio á las obras será de medio año, á partir de la fecha en que sea firme la providencia otorgando la concesión, y la duración de las obras será de cuatro años como máximo, á partir de la fecha de la redacción del acta de replanteo.

10. El concesionario deberá depositar á disposición del Gobernador civil de la provincia, antes de dar principio á las obras y como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

11. La inobservancia de cualquiera de las anteriores condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la vigente ley del Timbre, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del Gobernador civil de Huesca ó interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Lérida.